



CONVENIO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 2008-103

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato No. 2008-103, para la "provisión del sistema de soporte a la gestión de recursos humanos a nivel nacional en el SRI", por una parte, el Servicio de Rentas Internas, en lo sucesivo SRI, representado por su Director Nacional Administrativo, Doctor Francisco Grijalva Muñoz, órgano que en calidad de delgado de la máxima autoridad institucional suscribió el referido contrato, y que mantiene tal condición en aplicación de la Resolución No. NAC-DGER2008-1106 de 12 de agosto de 2008, publicada en el Registro Oficial 410 de 25 de agosto de 2008, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00050 de 14 de enero de 2009 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 510 de 20 de enero de 2009; y por otra parte, KRUGERCORPORATION S. A., representada por su Gerente General, Ingeniero Miguel Rivera, en lo sucesivo la Contratista, que libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio de Terminación por mutuo acuerdo, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.1 El 08 de diciembre de 2008, el Servicio de Rentas Internas, representado por su Director Nacional Administrativo y la compañía KRUGERCORPORATION S. A, representada por su Gerente General, Señor Miguel Rivera, celebraron el contrato No. 2008-103, para la "provisión del sistema de soporte a la gestión de recursos humanos a nivel nacional en el SRI".

1.2 En el Oficio No. SUBINFO-2009-36-OF, de 17 de febrero de 2009 del Subsecretario de Informática y dirigido al Director General del Servicio de Rentas Internas expresamente se indica: *"Con el objeto de evitar duplicación de esfuerzos y ahorrar recursos económicos, solicito de usted disponga una revisión del contrato que el SRI está ejecutando, para la implementación de un sistema de recursos humanos en su Institución. Un sistema parecido, desarrollado en la SENRES, y que servirá a todas las instituciones del sector público, será puesto en marcha, en su primera etapa, a mediados del próximo mes. La idea es unificar esfuerzos y converger todos los sistemas informáticos hacia un sistema integrado gubernamental único."*

1.3 Mediante Memorando No. NAC-DRRMGEI 09-1506, de 28 de agosto de 2009, el administrador y la supervisora del contrato, conjuntamente con el Jefe Nacional de Remuneraciones de Recursos Humanos del Servicio de Rentas Internas, recomiendan la terminación de mutuo acuerdo del contrato No. 2008-103, por cuanto la herramienta tecnológica desarrollada por la SENRES efectivamente cubre buena parte de las necesidades que habrían sido satisfechas por el programa contratado.

1.4 Mediante sumilla inserta en el memorando precedente, el Director Nacional Administrativo aprueba el referido informe y dispone la preparación del convenio de terminación de mutuo acuerdo.

AD
F64

3.1.- Las partes aprueban la liquidación técnica, económica y de plazo de plazo del contrato, constante en el Memorando No. NAC-DRRMGEI 09-1506.

3.2.- La Contratante restituye las licencias GLM Suit a la contratista.

3.3.- La Contratista se compromete a cancelar a favor de la Contratante el valor correspondiente a las multas generadas, esto es, siete mil seiscientos catorce dólares de Estados Unidos de América (USD 7.614,00), en el término máximo de quince días, contado a partir de la suscripción del presente instrumento. Si vencido este plazo el contratista no cancelare el valor correspondiente a las multas, la Contratante ejecutará su valor con cargo a la garantía de fiel cumplimiento

3.4.- La Contratista declara que no tiene derecho al pago de indemnización o resarcimiento alguno por la terminación del contrato No. 2008-103.

3.5.- Las partes declaran que, excepto lo previsto en el numeral 3.3 de la presente cláusula, mediante este instrumento se extinguen todas y cada una de las obligaciones que se generaron entre las partes con ocasión del contrato No. 2008-103.

3.6.- La extinción de las obligaciones objeto del presente convenio no implica la renuncia de derecho alguno causado o adquirido a favor de las partes.

3.7.- Si por cualquier hecho, que hubiese acaecido con antelación a la suscripción del presente convenio, e inclusive con posterioridad a ella, se imputare responsabilidad civil, directa o indirecta, a través de cualquier procedimiento administrativo, judicial o de solución alternativa de conflictos, o se causare algún perjuicio económico al SRI, con ocasión del Contrato No. 2008-103 y por una acción u omisión del Contratista, culposa o dolosa, este asume la responsabilidad directa y total, única y exclusiva, por esa responsabilidad.

CUARTA.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.- El Contratista declara que no tiene prohibición legal alguna para la celebración de este convenio.

QUINTA.- CONTROVERSIAS.- Las partes someterán las controversias y dificultades no solventadas, derivadas de la ejecución de este Convenio, a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato No. 2008-103, observando lo previsto en el segundo inciso artículo 190 de la Constitución de la República.

SEXTA.- ENTREGA RECEPCIÓN.- Este convenio, en la medida que aprueba la liquidación técnica, económica y de plazo del contrato No. 2008-103, tiene el valor de acta de entrega recepción definitiva del contrato. Sin embargo, la garantía de fiel cumplimiento se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 3.3 del presente convenio.